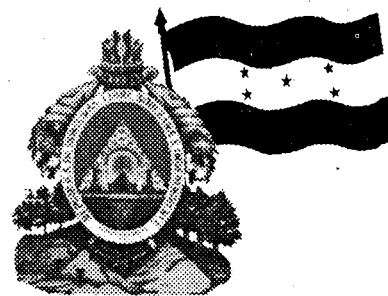


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,197

Sección A

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR011/13

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, CONATEL es el Ente Regulador en materia de Telecomunicaciones; y en consecuencia, para el desarrollo de sus funciones requiere emitir disposiciones de carácter general y por ende de obligatorio cumplimiento, tanto para este órgano de la administración pública, como para los administrados; las cuales en cumplimiento del artículo 20 de dicha Ley, se disponen mediante Resolución.

CONSIDERANDO:

Que en complementariedad con la ley especial precitada, dispone expresamente el artículo 5 de la Ley de Simplificación Administrativa que: "Todo órgano del Estado, deberá informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse". Además, esa ley en su Artículo 6 establece que: "Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución NR011/13.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales

B. 16

Desprendible para su comodidad

simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley"; y unido a ello, esa misma ley establece en su artículo 7 que: "Todo formulario, instructivo y documento similar que los órganos del Estado pongan a la disposición del público, debe ser elaborado en lenguaje preciso, sencillo y claro; además, deberá especificar si es necesario o no la intervención de apoderado legal así como las distintas opciones para la presentación de documentos originales, autenticados o copias". Asimismo, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que "...el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior".

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Decreto Legislativo No. 71-2013 de fecha ocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,128, de fecha veinte de mayo de este mismo año, mediante el cual se dispuso otorgar a los administrados AMNISTÍA para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos, causados de la mora en la vía administrativa acumulada al 31 de diciembre de 2012, derivados de las cargas

impositivas públicas, de cualquier naturaleza y competencia, tales como impuestos, contribuciones por mejoras, tasas o sobretasas, cargas, servicios públicos, o cualquier otro, independientemente de la instancia regional o por competencia de que se trate; es necesario que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), establezca un procedimiento expedito dentro del marco legal, que facilite simplificada la aplicación del referido Decreto, en consonancia con el Principio de Transparencia que norma su actuación, con el fin de asegurar la correcta administración de los procesos que derivan en decisiones esenciales para todos los agentes del mercado de las telecomunicaciones, RESPETANDO LA GARANTÍA del debido Proceso con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 14, numeral 3, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 75, literal d, numeral 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL “velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en las concesiones, licencias, permisos y registros”, encontrándose entre dichas obligaciones las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos; y que al no producirse dichos pagos dentro de tales plazos, su retardo genera la aplicación de intereses moratorios.- No obstante los obligados, en la actualidad, gozan del beneficio de acogerse a la amnistía aprobada por el Congreso Nacional relacionada precedentemente, volviéndose imperiosa la necesidad de establecer un procedimiento expedito, viabilizando los procesos administrativos para la efectiva ejecución de la facultad de CONATEL para hacer cumplir las obligaciones de pago mencionadas e inclusive para coadyuvar con efectividad y eficacia en los esfuerzos del Estado para recaudar las cantidades adeudadas a su favor con mayor agilidad.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido entre el 31 de julio y el 02 de agosto de 2013, habiéndose tomado en cuenta las aportaciones

recibidas, consideradas apropiadas al espíritu de las presentes disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha determinado procedente regular mediante la emisión de una normativa de carácter general y de cumplimiento obligatorio, el procedimiento que se debe seguir para la efectiva y ágil aplicación del Decreto Legislativo No. 71-2013, para lo cual se emite la presente Resolución, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75 y 78 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa; y el Decreto Legislativo número 71-2013 de fecha ocho de mayo de dos mil trece.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que por esta única vez y por el sólo efecto de la AMNISTÍA aprobada por el Congreso Nacional, mediante Decreto No.71-2013, todos los agentes del mercado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de telecomunicaciones, sin excepción, que mantengan deudas acumuladas al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL o de sanciones impuestas (multas) por este Ente Regulador por infracciones incurridas al marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, pueden optar a pagar la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA libre de intereses moratorios.

SEGUNDO: Disponer por esta única vez, que el interesado en acogerse a la AMNISTÍA de intereses moratorios, por deudas acumuladas al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, originadas por tasas, tarifa por servicios de supervisión, tasa de explotación, multas impuestas por infracciones, etc., podrá optar a un arreglo de pago, sin necesidad de presentar Garantía Bancaria, siempre y cuando:

- a) Abone –como mínimo– el porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA, como pago inicial.
- b) El último pago del remanente adeudado, se realice –como máximo– el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, este remanente será dividido en pagos diferidos, mensuales y consecutivos.
- c) El deudor obligatoriamente deberá suscribir un Convenio de Pago, en el que se hará constar las condiciones concertadas.

Esta disposición deja en suspenso la aplicación de la Resolución Normativa número NR029/04, para estos casos específicos y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial del convenio por arreglo de pago que se suscriba, implicará la reactivación de los intereses generados desde la fecha en que originalmente debió haber realizado el pago, cálculo que se hará tomando como base el saldo de capital una vez finalizado el proceso de aplicación de la amnistía.

CUARTO: Disponer, en aplicación del Artículo 7 de la Ley de Simplificación Administrativa, que el trámite ante CONATEL, conducente a acogerse a la AMNISTIA aprobada mediante el Decreto Legislativo número 71-2013, no requiere de nombramiento de Apoderado Legal, como tampoco estarán obligados los interesados a pago alguno por derecho de trámite.

QUINTO: Determinar que la Dirección de Finanzas y Administración, en los casos de deudas en concepto de tarifa por servicios de supervisión, y a falta de documentación física en los

archivos de CONATEL que compruebe los ingresos percibidos por el obligado, deberá exigir, la presentación de la documentación que acredite fehacientemente dichos ingresos, para que proceda a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a cuantificar la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA a favor del Estado, aplicando la disposición contenida en la parte inicial del primer párrafo del artículo 179 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sin perjuicio de los ajustes posteriores durante el período de liquidación.

SEXTO: El procedimiento ante CONATEL, para la aplicación de la Amnistía aprobada mediante el Decreto Legislativo número 71-2013 será el siguiente:

- 1) El interesado deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a La Comisión, en la cual deberá manifestar con claridad su intención de acogerse a la mencionada AMNISTÍA, así como su decisión de honrar su deuda en un solo pago o en pagos diferidos, conforme las reglas establecidas por CONATEL.

Si el interesado corresponde a una persona natural, la solicitud deberá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el interesado corresponde a una persona jurídica, la solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la misma, con la acreditación de sus facultades. En ambos casos, y por decisión propia del interesado puesto que no es obligatorio, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un apoderado legal, mismo que deberá acreditar su condición a través de carta poder debidamente autenticada.

- 2) El escrito de solicitud deberá ser entregado en el Departamento de Trámite Documentario para el solo efecto de su registro en el Libro de Control de Entrada, proveyéndole al interesado el número con el cual se ha identificado dicho registro. Inmediatamente después de registrarse en esa dependencia la solicitud y conformar el correspondiente expediente físico, en el que deberá constar dicho registro, se trasladará a la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- 3) A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, el Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL, habrá de emitir el dictamen pertinente respecto de la CANTIDAD LÍQUIDA ADEUDADA por el solicitante y acumulada al treinta y uno de diciembre de dos

mil doce, así como su recomendación para los casos en que hubiere de aprobarse un arreglo de pago.

- 4) Con el dictamen favorable del Departamento de Créditos y Cobranzas, se determinará factible la aprobación de la solicitud de AMNISTÍA ante CONATEL, delegando esta función en el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal; caso contrario dicha solicitud será denegada, evento en el cual el expediente será elevado con inmediatez ante La Comisión para la respectiva emisión de la Resolución, en cuyo caso, la notificación de la parte dispositiva de este acto administrativo deberá practicarse personalmente al interesado y de no ser posible, mediante la publicación en uno de los diarios de circulación nacional, pero la interposición del respectivo recurso legal deberá hacerse indefectiblemente, a través de Apoderado Legal.

La determinación de aprobar la solicitud de AMNISTÍA ante CONATEL, deberá ser adoptada –a más tardar– dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitido el dictamen del Departamento de Créditos y Cobranzas; mientras que la denegación de dicha solicitud deberá ser resuelta en la Sesión más próxima de La Comisión.

- 5) Cuando la deuda a favor del Estado, amparada con AMNISTÍA, sea pagada por el obligado en un solo pago, bastará con dejar constancia en el expediente conformado al efecto, misma que deberá ser firmada por el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal; en cambio, cuando el pago de dicha obligación sea mediante un Arreglo de Pago, la aprobación de dicha solicitud de AMNISTÍA se formalizará con la suscripción de un CONVENIO DE PAGO, función que la desempeñará por parte de CONATEL el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal.
- 6) El Convenio de Pago constituirá título ejecutivo en caso de incumplimiento del obligado, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.
- 7) El deudor beneficiado con un Arreglo de Pago deberá efectuar el Pago Inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Convenio. Los pagos diferidos deberán efectuarse en las fechas que específicamente se determinen en el Convenio suscrito.

El deudor al que se le apruebe pagar la totalidad de su obligación mediante un UNICO PAGO, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para enterar el monto, contados a partir de la fecha en que se le comunique formalmente la aprobación de su solicitud, hecho que deberá constar en el expediente conformado al efecto.

- 8) Los interesados en acogerse a la AMNISTÍA aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto 71-2013, deberán presentar junto con su solicitud, los siguientes documentos:
1. Forma 100, cuyo formato se encuentra en la página web de CONATEL, o en su defecto será entregada físicamente debidamente llenado, en el Departamento de Trámite Documentario.
 2. Fotocopia del documento de identificación de la persona que firma la solicitud.
 3. Copia de RTN Numérico del Operador sea persona natural o jurídica.
 4. Carta poder debidamente autenticada en caso de que el apoderado legal es quien lo solicite.
 5. Formato de solicitud debidamente completado por el Operador o su apoderado legal.

SÉPTIMO: En caso de SOLICITAR aplicación de la AMNISTÍA sobre la MULTA, impuesta como sanción por infracción al marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones, ésta deberá aplicarse únicamente a los intereses derivados del incumplimiento de pago de la misma, y no por la TOTALIDAD de multa en sí como obligación principal.

OCTAVO: Delegar en el Titular de la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador o la persona que lo sustituya en caso de ausencia temporal, la función de aprobar las solicitudes de AMNISTÍA; ello en aplicación del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Este órgano deberá presentar un informe quincenal la cual dispondrá su validación o en su caso indicará las medidas correctivas que estime convenientes a la Comisión.

NOVENO: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO - PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.482-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 02092011-1531, por la Abogada ANGELICA MARÍA LAGOS OLIVA, sustituyéndose poder en la Abogada NADIA KAFATI JARUFE, en su carácter de Apoderada Legal de la FUNDACION PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL llamada también FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE, con domicilio en el barrio Los Andes, 15 avenida, 4ta. calle, Plaza El Ángel, local # 6; ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado solicitó dictámenes Técnicos al INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, quien emitió el dictamen respectivo y habiéndose solicitado un nuevo dictamen al INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, quien no se pronunció en el término concedido.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 879-2013 de fecha 10 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL llamada también FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE, una vez obtenida la Personalidad Jurídica, que todas las actividades que realice la Fundación deberán ser autorizadas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL, llamada también FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE, se crea como asociación civil, cuyas

disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL llamada también FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE, con domicilio en el barrio Los Andes, 15 avenida, 4ta. calle, Plaza El Ángel, local # 6; ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL",
llamada también **"FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE"**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Créase una Fundación sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL**

PATRIMONIO CULTURAL", llamada también **"FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE"**, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso; y de conformidad con las leyes y reglamentos de Honduras sobre la materia.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Fundación será en el barrio Los Andes, 15 avenida, 4ta. Calle, Plaza El Ángel, local # 6, teléfonos: (504) 2557-6460; ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras; su duración será por tiempo indefinido y su ámbito de acción será el territorio de la República de Honduras, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o fundaciones similares, o de otra naturaleza, en otros Estados.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos o cualquiera de las acciones y atribuciones establecidas en los estatutos de la **"FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL"**, llamada también **"FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE"**, ésta llevará a cabo sus atribuciones dentro del marco de la legislación hondureña.

Artículo 4.- La Fundación tendrá como objetivos principales: 1) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deporte, la Declaratoria y Protección de Zonas Arqueológicas e Históricas. 2) Proteger y exhibir el patrimonio cultural encontrado previa autorización del Instituto de Antropología e Historia. 3) Promover el patrimonio arqueológico cultural encontrado en las exploraciones una vez aprobada la capacidad técnica y científica por el IHAH. 4) Financiar exploraciones arqueológicas autorizadas por el IHAH a la Fundación. 5) Adecuar museos con el objetivo de exhibir el patrimonio cultural, previo autorización del IHAH. 6) Adecuar exposiciones de los objetos encontrados y de colecciones debidamente registradas en el IHAH. previa aprobación del IHAH. 7) Recaudar fondos ya sea nacional o internacionalmente para cumplir con el objetivo principal. 8) Adquirir y negociar los derechos de autor de los documentales o vídeos, con terceras partes relacionadas con las exploraciones arqueológicas y todo lo que se encuentre relacionado con ellas. Todas las actividades que realice la Fundación serán sin fines de lucro, asimismo deberán de solicitar los permisos y licencias en la materia ante los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia legal en el país, que se inscriban en ella, para contribuir pecuniariamente o con su trabajo al logro de los fines de la misma; los interesados en formar parte de la Fundación llenarán una solicitud la cual deberá ser aprobada por los miembros de la Junta Directiva; cuya aprobación será por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Habrá cuatro clases de

miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del Acta de Constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Fundación. b) Miembros Contribuyentes o Patrocinadores. c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Fundación con una aportación económica.

Artículo 6.- La Junta Directiva de la Fundación, fijará la cuota mínima de la inscripción y las periódicas, que deberán cubrir los miembros contribuyentes y activos.

Artículo 7.- Los Miembros Activos y Contribuyentes tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto en Asamblea General; los miembros Honorarios podrán participar con voz pero no a voto, en las reuniones de Asamblea General; las entidades o asociaciones serán representadas por uno de sus miembros.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por exclusión acordada por la Asamblea General mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar plenamente en todos los actos y resoluciones de la Fundación, como ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Participar en las Asambleas Generales. c) Elegir y ser electos para todos los cargos directivos y comisiones. d) Presentar mociones acordes con los objetivos de la Fundación. e) Reclamar a la Junta Directiva el cumplimiento de sus obligaciones. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para asuntos de mucha importancia, debidamente justificados. g) Renunciar a su membresía. h) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 10.- Los miembros que no estuviesen al día en sus aportaciones o que no asistan regularmente a las sesiones de Asamblea General, no tendrán derecho a proponer, a votar, a elegir o ser electos.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Fundación. b) Asistir por sí o mediante representación debidamente acreditada por escrito, a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Colaborar amplia y activamente con los objetivos de la Fundación. d) Pagar su cuota de ingreso y puntualmente sus cuotas mensuales, así como, las demás contribuciones que eventualmente fuesen acordadas por la Asamblea General. Están exentos de esta última obligación los miembros Honorarios. e) Desempeñar salvo impedimento los

cargos para los que han sido electos. f) Ser hondureños o extranjeros residentes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Se clasifican de la siguiente manera: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) El Director Ejecutivo. La organización, dirección y manejo de la Fundación, corresponderá a la Asamblea General y a su Junta Directiva. Esta última a su vez, nombrará un Director Ejecutivo con funciones específicamente asignadas. Para la ejecución de asuntos específicos, la Junta Directiva podrá destacar comisiones especiales entre los miembros. Asimismo, en los casos especiales, podrá hacerse asesorar por personas no miembros de la Fundación.

Artículo 13.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos como tales.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, por nota escrita y correo electrónico. Las Asambleas Generales se consideran legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno, de los miembros debidamente inscritos. De no haber quórum las mismas se realizarán una hora más tarde, con los miembros presentes.

Artículo 15.- Las reuniones de Asamblea Ordinaria se llevarán a cabo una vez al año en el mes de enero y serán convocadas por la Junta Directiva; las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por su propia iniciativa o de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en estos Estatutos las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de sus atribuciones. b) Conocer de las renunciaciones de los miembros de Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran. c) Conocer, aprobar o improbar, los planes de trabajo, actuaciones e informes de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales. d) Decidir por mayoría absoluta de votos, la designación de miembros honorarios, que sean propuestos por medio de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar reformar los Estatutos o Reglamentos de la Fundación. b) Suspender en el ejercicio de sus cargos o remover de los mismos a los miembros de Junta Directiva o de la Asamblea que no cumplan con sus obligaciones o que cometan faltas graves, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter

de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la fundación; estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes o antes si fuese solicitado por, al menos, tres de sus miembros. La fecha y hora serán fijadas en cada sesión, para la reunión siguiente hará quórum la mayoría simple de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 21.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 22.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los asuntos de la Fundación. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c) Elaborar con el Director Ejecutivo, los planes de trabajo, para su aprobación por la Asamblea General. d) Elaborar el o los Reglamentos Internos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. e) Nombrar comisiones especiales que la ayuden en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. f) Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar los gastos e inversiones, conforme los presentes Estatutos. g) Proponer a la Asamblea General, reformas a los Presentes Estatutos o Reglamentos. h) Adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles y realizar toda clase de contratos para los fines de la Fundación, para esto deberá acompañarse la justificación para ser valorada según sea el caso. i) Aceptar donaciones, solicitar árbitros y procurar recursos para el logro de los objetivos de la Fundación. j) Aprobar o improbar mensualmente los informes del Director Ejecutivo y del Vicepresidente. k) Elaborar el presupuesto anual de gastos y el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. l) Autorizar traslados presupuestarios, informando sobre ello a la Asamblea General siguiente. m) Autorizar erogaciones Extraordinarias de carácter urgente, las que justificará posteriormente ante la Asamblea General. n) Presentar un Informe Anual de actividades, a la Asamblea General o presentar los informes especiales, que la Asamblea General le solicite. o) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda. p) Definir y establecer límites y asuntos en los que el Presidente o el Director puedan firmar en nombre de la Fundación sin necesidad de aprobación previa de la Junta Directiva; así mismo aprobar de forma general o específica cualquier transacción que el Presidente deberá firmar en nombre de la Fundación. q) Tomar cualquier medida necesaria para el eficaz manejo de la Fundación.

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la fundación, presidirá las sesiones

Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la propia junta como de la Asamblea General y juramentará en posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva siguiente.

Artículo 24.- Serán asimismo atribuciones del Presidente: a) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Presentar a los nuevos miembros. c) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva, cumplan sus atribuciones. d) Firmar los contratos de trabajo y de alquileres sobre edificios o locales donde la Fundación funcionará, o necesitará usar para exhibiciones o para usos de restauración. e) Firmar contratos que no excedan lo establecido por la Junta Directiva. f) Firmar convenios previamente establecidos con autorización de la Junta Directiva. g) Recibir citaciones y notificaciones en nombre de la Fundación. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección de Asamblea General o Junta Directiva. i) Autorizar en su forma y la del Tesorero los retiros de los fondos de la Fundación.

Artículo 25.- En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente; si la ausencia fuese definitiva, finalizará su período. En ausencia de ambos, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, el sustituto temporal, en caso de una votación cerrada sobre un asunto específico el Vicepresidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Vicepresidente, además de sustituir al Presidente estará encargado de: a) Recaudar los ingresos de la Fundación, efectuando de inmediato los correspondientes depósitos bancarios. b) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, los cheques de retiro o de pago. c) Efectuar oportunamente los cobros, otorgando recibos debidamente firmados y sellados. d) Efectuar los pagos previamente autorizados, exigiendo el recibo o facturas correspondientes. e) Llevar un control exacto del movimiento de la cuenta de cada miembro y reportar continuamente a la Junta Directiva, las moras en que incurran. f) Presentar a la Junta Directiva, por medio del Director Ejecutivo, el informe mensual y los especiales, que dicho órgano le solicite, sobre las cuentas de la Fundación. g) Llevar registro del movimiento de fondos de la Fundación, en un libro especial autorizado por el Presidente. h) Facilitar al Fiscal la revisión de las operaciones de la Fundación. i) Cumplirá con sus funciones en forma cuidadosa y dinámica y será responsable personalmente por los fondos y valores bajo su custodia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar y levantar las actas de las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, leerlas en las sesiones y consignarlas en los respectivos libros. b) Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente. c) Redactar y despachar la correspondencia. d) Redactar y firmar certificaciones, con autorización de la Junta Directiva. e) Llevar el registro de miembros. f) Auxiliar al Presidente, en la elaboración de Agendas y del Informe Anual. g) Efectuar las convocatorias acordadas en reuniones de Junta Directiva. h) Efectuar con el Fiscal, el escrutinio en las votaciones. i) Responsabilizarse de

los archivos de la Fundación. j) Controlar la asistencia a sesiones. k) Las demás inherentes al cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar periódicamente los libros y cuentas del Vicepresidente, informando a la Junta Directiva sobre las anomalías que observase y sugiriendo medidas para subsanarlas. b) Revisar los informes mensuales de Vicepresidente, avalándolos con su firma antes de ser presentados a la Junta Directiva. c) Intervenir en arquezos y auditorías que se practiquen. d) Velar por los intereses de la Fundación en materia de inversiones y otros, a fin de evitar irregularidades o fraudes. e) Estar siempre presente y participar activamente en las elecciones de la Fundación. f) reportar a la Junta Directiva, las faltas o irregularidades que observase en los demás miembros de la Junta Directiva y de la Fundación. g) Avalar los informes mensuales del Vicepresidente, previo a su presentación a la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Fiscal será solidariamente responsable de las actuaciones de Vicepresidente, cuando hubiere existido negligencias en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- La administración de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo quien deberá: a) Coordinar las actividades de la Fundación, de modo que se desenvuelvan en debida forma todos sus aspectos. b) Cumplir los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Consultar los asuntos con la Junta Directiva. d) Administrar diariamente los asuntos financieros de la Fundación debiendo presentar un informe trimestral y los demás que la Junta Directiva le solicite. e) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, los cheques de retiro de pago. f) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de planes de trabajo, del presupuesto y del Informe Anual. g) Sombrar, sustituir y destituir empleados y fijarle los sueldos respectivos, con la aprobación de la Junta Directiva. h) Brindar a la Junta Directiva toda la cooperación y asistencia que la misma le solicite, para el mejor cumplimiento de su cometido. i) Podrá firmar convenios en nombre de la Fundación, siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones pagadas por los asociados. b) Los bienes que la Fundación adquiera a título legal y de lícita procedencia. c) Los legados o donaciones adquiridos a título legal y de lícita procedencia. d) Los ingresos provenientes de actividades realizadas por los miembros para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Los presentes Estatutos podrán ser únicamente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tales efectos. Dicha Asamblea General nombrará una comisión especial para el

estudio de la propuesta presentada por la Junta Directiva o la mitad más uno de sus miembros. La comisión elaborará el correspondiente proyecto de reformas, después de lo cual la Asamblea conocerá del mismo y tomará la decisión por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 33.- La Fundación podrá disolverse cuando habiéndolo propuesto por lo menos la mitad más uno de los miembros mediante escrito justificando plenamente la petición; la Asamblea General Extraordinaria tomará la decisión, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- La Fundación deberá rendir informes periódicos y presentar sus planes de trabajo al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para consideración y demás efectos.

SEGUNDO: Todas las actividades que realice la Fundación, que tengan relación con la investigación arqueológica en tierra o subacuática deben ser aprobada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de igual forma la Fundación debe cumplir con todos los convenios y leyes vigentes en la materia.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL** llamada también **FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL** llamada también **FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL** llamada también **FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto

documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL** llamada también **FOUNDATION FOR PROTECTION OF THE CULTURAL HERITAGE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **ROSA ELENA PORTILLO REYES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno, con un área de **SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en la aldea Los Planes, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, con Rosa Elena Portillo Reyes; **al SUR**, con propiedad de las herederas Ramírez Vásquez; **al ESTE**, con Rosa Elena Portillo Reyes; y, **al OESTE**, con propiedad de Dioniso Ramírez. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **JORGE ORLANDO CHACON PACHECO**

Ocotepeque, enero 29 del 2013

JOSÉ DAVID CARTAGENA.
SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

8 J., 8 A. y 9 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL AMETRINA 50 SC.**, compuesto por los elementos: **50% AMETRYN**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL, CO. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDAS**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE JUNIO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% CYPERMETHRIN**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE JUNIO DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020714

[2] Fecha de presentación: 28/05/2013

[3] Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **MOTOAUTO, S.A. DE C.V.**

[4.1] Domicilio: **BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.**

[4.2] Organizada bajo las leyes de: **HONDURAS**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: **No tiene otros registros**

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KILOMETRO PLATINUM**

KILOMETRO PLATINUM

[7] Clase Internacional: **0**

[8] Protege y distingue:

Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: **DELICY YARLENI BETANCOURT ARIAS**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: **12 de junio del año 2013.**

[12] Reservas: **No tiene reservas.**

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 22466-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia. Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RapiMix

RapiMix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez betún, contrucciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2013
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

1/ Solicitud: 22471-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia. Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ReadyMix

ReadyMix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez betún, contrucciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

1/ Solicitud: 22470-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia. Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ConcreMix

ConcreMix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez betún, contrucciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

1/ Solicitud: 22467-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia. Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QuickMix

QuickMix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez betún, contrucciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-13
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

1/ Solicitud: 21384-13
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Church & Dwight Co., Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRST RESPONSE

FIRST RESPONSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones diagnósticas y reactivas para uso médico y doméstico, específicamente, preparaciones diagnósticas y reactivas in vitro para pruebas de fertilidad, pruebas de embarazo, pruebas de hormonas, equipos de pruebas de embarazo para uso doméstico; equipos de pruebas de fertilidad para uso doméstico; equipos de pruebas de ovulación para uso doméstico; vitaminas; minerales, suplementos dietéticos y nutricionales, bebidas fortificadas nutricionalmente.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ Solicitud: 21876-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOEWE SA (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Calle Goya 4, Madrid 28001, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AURA LOEWE

AURA LOEWE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, agua de tocador, agua de colonia; jabones para uso personal; aceites esenciales para propósitos cosméticos, desodorantes para uso personal; cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para la ducha y el baño, cremas y lociones cosméticas para el cabello, para la cara y para el cuerpo; champús.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ Solicitud: 22258-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINOR'S

MINOR'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Sopas, concentrados de sopas, preparaciones para hacer sopas; caldos, concentrados de caldo, preparaciones para hacer caldos, consomés.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ Solicitud: 22259-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINOR'S

MINOR'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas; preparaciones para hacer salsa; salsa de soya, salsa de carne (gravy), productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias cosmetibles, condimentos, salsa y aderezo para ensalada.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ Solicitud: 22253-13
 2/ Fecha de presentación: 10-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POISE PURECARE

POISE PURECARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabón líquido y toallitas impregnadas para uso personal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004111
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BABOLAT VS.
 [4.1] Domicilio: 93 RUE ANDRE BOLLIER, 69007 LYON, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 28

[8] Protege y distingue:

Artículos deportivos no incluidos en otras clases (excepto por tapetes); raquetas, cubiertas para raquetas, bolas, cinturones, redes para bolas, hilos y catgut para raquetas, volantes, coderas, férulas, agarres, dispositivos antivibración para raqueta, absorbedores de vibración, almohadillas protectoras para raquetas, bandas protectoras para raquetas, pesas de balance para bates y raquetas, marcadores para raquetas, específicamente para tenis, squash, badminton; marcadores delimitantes del espacio para terrenos deportivos, principalmente bandas para delimitación, objetivos, conos; redes para la práctica de deportes de raqueta; cestas para bolas de tenis.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013

- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- 1/ Solicitud: 21385-13
 2/ Fecha de presentación: 03-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Church & Dwight, Co. Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1 FIRST RESPONSE (Etiqueta)



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones diagnósticas y reactivas para uso médico y doméstico, específicamente, preparaciones diagnósticas y reactivas in vitro para pruebas de fertilidad, pruebas de embarazo, pruebas de hormonas, equipos de pruebas de embarazo para uso doméstico; equipos de pruebas de fertilidad para uso doméstico; equipos de pruebas de ovulación para uso doméstico; vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales; bebidas fortificadas nutricionalmente.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/06/13

- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 J. 2013

- 1/ Solicitud: 20500-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA).
 4.1/ Domicilio: Industriparken 55,2750 Ballerup, DINAMARCA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAQUELTA

SAQUELTA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos, incluyendo dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos y no médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, incluyendo dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos, dispositivos médicos, incluyendo dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad, productos médicos, incluyendo sensores de bioretroalimentación; pegamentos para uso médico; microagujas para uso médico, contenedores especialmente para desechos médicos y para el almacenamiento de drogas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07-06-13

- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 J. 2013

- 1/ Solicitud: 14503-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware).

- 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th, Minneapolis, Minnesota 55420, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TK (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Sistemas y dispositivos eutécticos y pasivos de refrigeración, sistemas y dispositivos criogénicos para enfriar; unidades de refrigeración y calefacción para camiones, remolques, vagones de tren, contenedores de alta mar y otro tipo de vehículo de transporte, unidades autónomas de control de temperatura adaptadas para conectarse a cajas industriales como vehículos de transporte, gabinete casilleros, alacenas, gabinetes y similares; dichas unidades siendo adaptadas para refrigerar y/o calentar el espacio allí dentro para preservar productos perecederos en tránsito, unidades de refrigeración para acondicionar el aire en los buses, camionetas y vehículos de transporte similares; unidades de control de temperatura, climatización para buses, trenes, tránsito masivo urbano y otros vehículos similares, sistemas y dispositivos para la comodidad del operador; sistemas y dispositivos para la conservación de energía.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07/06/13

- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-020715
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KILOMETROS

KILOMETROS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020717
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KILOMETRO PLATEADO

KILOMETRO PLATEADO

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020718
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KILOMETRO ORO

KILOMETRO ORO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020716
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DINA VOLT



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020719
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SANTA ANA, 11 AVENIDA, 14 CALLE N.O., ESQUINA OPUESTA AL TEATRO FRANCISCO SAYBE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KILOMETRO PREMIUM

KILOMETRO PREMIUM

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

1/ Solicitud: 21073-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSO POLAR, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICORNETTO

RICORNETTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

1/ Solicitud: 21074-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSO POLAR, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICORNETTO

RICORNETTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

1/ Solicitud: 25051-13
 2/ Fecha de presentación: 02-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARQUISE INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y paseo Gorgas, zona libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFE-GO

LIFE-GO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapa los), especialmente ollas; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

1/ Solicitud: 22444-13
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 7 avenida, 7-78 zona 4, oficina 604, edificio Centroamericano, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Euro PET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

1/ Solicitud: 23691-13
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA EMPRENDEDORA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 19.5, carretera a El Salvador, colonia Monte Carlo, lote 20 "B", Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER GENIUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas, refrescos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 23712-13
 2/ Fecha de presentación: 21-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 1ra. Avenida, 8va. calle, edificio Santos y Cía. Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONCRELISTO

CONCRELISTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de Construcción No metálicos, tubos rígidos No metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables No metálicas, monumentos No metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23711-13
 2/ Fecha de presentación: 21-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 1ra. Avenida, 8va. calle, edificio Santos y Cía. Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CEMELISTO

CEMELISTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19

- 8/ Protege y distingue:
 Materiales de Construcción No metálicos, tubos rígidos No metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables No metálicas, monumentos No metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23710-13
 2/ Fecha de presentación: 21-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, 1ra. Avenida, 8va. calle, edificio Santos y Cía. Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BLOQLISTO

BLOQLISTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de Construcción No metálicos, tubos rígidos No metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables No metálicas, monumentos No metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN CARLOS BARRIENTOS P.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-010510
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL JUANCHITO, KM. 10, VÍA MAGDALENA (MANIZALES)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RON VIEJO DE CALDAS (ETIQUETA)



7) Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo, del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre la denominación "Ron Viejo".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20485-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mark Licency Internacional S.L. (Organizada bajo las leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Avda. de Europa, 19-edificio 2, planta 3, oficina AB 28224 Pozuelo de Alarcón Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ŞURI (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/06/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 14502-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:

Cargadores de batería, programas de computadora, específicamente programas para uso en controlar la operación de sistemas de transporte móvil de refrigeración, programas para uso en rastrear la eficiencia de sistemas de transporte móvil de refrigeración, programas para uso en el mercadeo de sistemas de transporte móvil de refrigeración.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-06-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21081-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TADSIOX

TADSIOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-06-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 14504-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento, transformación y reparación de equipos, calefacción, refrigeración y climatización de transporte, servicios de carga de batería y regeneración de batería, arranque de baterías con cables, servicio de recarga para sistemas de refrigeración, servicio de instalación y reemplazo para sistemas de calefacción, ventilación y climatización.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/06/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004163
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de Origen:
- [5.3] Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA INES & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
- Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

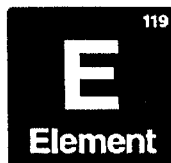
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo, del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19543-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
- 4.1/ Domicilio: Avenida General Anaya, 601 Poniente, Col. Bellavista, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64410, México
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: E ELEMENT 119 (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 11
- 8/ Protege y distingue:
- Aparatos de refrigeración y congelación para la exhibición y conservación de alimentos y bebidas, verticales u horizontales, con puertas o sin ellas, con todos sus accesorios, partes y repuestos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14500-13
- 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
- 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: THERMO KING



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue:
- Mantenimiento, transformación y reparación de equipos, calefacción, refrigeración y climatización de transporte, servicios de carga de batería y regeneración de batería, arranque de baterías con cables, servicio de recarga para

- sistemas de refrigeración, servicio de instalación y reemplazo para sistemas de calefacción, ventilación y climatización.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 35143-12
- 2/ Fecha de presentación: 04-10-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MARYSABEL CABALLERO GARCÍA (Persona Natural)
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DON FABIO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
- Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 35142-12
- 2/ Fecha de presentación: 04-10-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MARYSABEL CABALLERO GARCÍA (Persona Natural)
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABALLERO'S



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
- Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-06-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21874-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RULETA

RULETA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos listos para el consumo, que consisten principalmente de granos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas saladas, pretzels, bocadillos inflados y extruidos, barras alimenticias tipo golosinas, palomitas de maíz reventadas (no en semilla), palomitas de maíz y cacahuates azucarados.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoé Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 14501-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Thermo King Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 314 W. 90th Street, Minneapolis, Minnesota 55420, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Compresores para refrigeradores, motores y bombas para refrigeradores y congeladores, colectores de carga para refrigeradores, unidades de potencia y equipo de generadores auxiliares.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M..
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21080-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HIJOS DE RIVERA, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de la Grela-Bens. Gambrinus, 2-10 15008 La Coruña, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTRELLA GALICIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20492-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRICIÓN PARA TODA LA FAMILIA

NUTRICIÓN PARA TODA LA FAMILIA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 123632 de la marca QUAKER en clase 30.

7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20495-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)
 4.1/ Domicilio: Industriparken 55,2750 Ballerup, DINAMARCA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLENISTA

KLENISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados, champú medicados, uñas artificiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoé Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-039603
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene reservas
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LADY SPEED STICK MULTI-ACCION

Lady Speed Stick Multi-Acción

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Desodorantes y antiperspirantes para uso personal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2013
 [12] Reservas: Sin reivindicar la palabra "MULTIACCIÓN".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21673-13
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALAHUA, S.A. DE C.V. (Sociedad Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: MARIO PANI 750, 3 PISO, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, MÉXICO, D.F. C.P. 05348, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACAPULCOCO

ACAPULCOCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, incluyendo agua de coco, bebidas no alcohólicas a base de coco, preparaciones para hacer bebidas a base de coco, leche de coco, cócteles sin alcohol a base de coco.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/06/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 35144-12
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARYSABEL CABALLERO GARCÍA (Persona Natural)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PUENTE

EL PUENTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-06-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21176-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 12 03 969 431
 5.1/ Fecha: 18/12/2012
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXIGRIP TETRA

VAXIGRIP TETRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, vacunas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-06-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21174-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPANDA ELLIPTA

ESPANDA ELLIPTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y alivio de enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/06/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 23 A. 2013